

Boletín Oficial DE LA PROVINCIA DE TOLEDO



Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

AYUNTAMIENTOS

BURGUILLOS DE TOLEDO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se hace público:

Que transcurrido el plazo de treinta días de exposición al público del acuerdo provisional adoptado por el pleno de la Corporación; en sesión celebrada el día 27 de marzo de 2014, publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo número 85, de 14 de abril de 2014, relativo a la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, y tablón de edictos de este Ayuntamiento, sin que durante dicho plazo se hayan presentado reclamación alguna, queda automáticamente elevado a definitivo dicho acuerdo.

Contra el presente acuerdo, que es definitivo en la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en la forma y plazo que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

Que igualmente se publica a continuación el texto íntegro del apartado del artículo afectado por la modificación.

MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO DE BIENES INMUEBLES

Modificación del «Apartado 7» del artículo 6.- Bonificaciones.

«Los sujetos pasivos del impuesto que ostentan la condición de titulares de familia numerosa, disfrutarán de la siguiente bonificación de la cuota íntegra del impuesto:

- a) Familias numerosas con 3 hijos 20 por 100.
- b) Familias numerosas con 4 hijos 30 por 100.
- c) Familias numerosas con 5 hijos 40 por 100.
- d) Hasta de 5 hijos 50 por 100.

Para tener derecho a la bonificación, deberán concurrir los siguientes requisitos:

a) Estar empadronados a la fecha de devengo todos los miembros que constituyan la familia numerosa en el inmueble por el que se solicita la bonificación.

b) Que el bien inmueble objeto de bonificación constituya la residencia habitual de la unidad familiar, considerándose como tal el que figure en el padrón municipal a la fecha de devengo

c) Estar al corriente de pago de los tributos municipales a la fecha de solicitud.

La concesión de la deducción causará efectos en el año de la solicitud, transcurrido el cual perderá vigencia debiéndose volver a solicitar para el año consecutivo. El plazo de solicitud será desde el 1 al 31 de enero del mismo año, transcurrido dicho plazo no se tramitarán solicitudes, debiéndose presentar las mismas para el ejercicio siguiente.

La bonificación deberá ser solicitada por el sujeto pasivo, quien acompañará a la solicitud la siguiente documentación:

a) Escrito de solicitud de bonificación según modelo normalizado en el que se identifique el bien inmueble mediante la consignación de la referencia catastral, firmada por el sujeto pasivo. En el supuesto que la bonificación sea solicitada por representación, deberá presentarse copia del documento que acredite la misma.

b) Fotocopia compulsada del título de familia numerosa.

c) Acreditación de la titularidad del bien inmueble en la fecha de devengo mediante la presentación del último recibo del Impuesto de Bienes Inmueble puesto al cobro, o, en su defecto, copia de la escritura que acredite la propiedad junto con el modelo 901 de alteración de orden jurídico de cambio de titularidad catastral.

d) Certificado de empadronamiento en el bien inmueble de todos los miembros que constituyan la familia numerosa, a la fecha del devenga

e) Certificado de estar al corriente de pago de los tributos locales».

Burguillos de Toledo 10 de junio de 2014.-El Alcalde, Mariano Sánchez Suárez.

N.º I.- 5346